

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	Maria Patricia Ardila Yepes
DEMANDADO	Andrés Alberto Monsalve
RADICADO	05001-31-10-002-2021-00085-00
INTERLOCUTORIO	Nro. 069 de 2021

Por reparto del pasado 24 de febrero de 2021, correspondió a este despacho la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal de MARIA PATRICIA ARDILA YEPES en contra de ANDRÉS ALBERTO MONSALVE.

Una vez estudiado el expediente, se advierte que la sociedad conyugal conformada entre las partes fue disuelta mediante sentencia Nro. 105 del 13 de mayo de 2019, por medio de la cual se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso celebrado entre las partes, la cual proferida por el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Medellín.

El artículo 523 del Código General del Proceso, dispone que cualquiera de los cónyuges podrá promover este tipo de procesos cuando la disolución es a causa de sentencia judicial “(...) ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente (...)”. Atendiendo a lo reglado en la norma precedente, carece de competencia este Despacho para conocer del presente asunto, toda vez que la misma recae en el homologo Juzgado Trece de Familia de Oralidad de esta ciudad, por haber sido quien disolvió la mentada sociedad conyugal.

De este modo, el artículo 90 del Código General del Proceso refiere a la inadmisibilidad y rechazo de la demanda, y dispone en el inciso 2 que “el juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, o exista término de caducidad para instaurarla (...) En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente.”

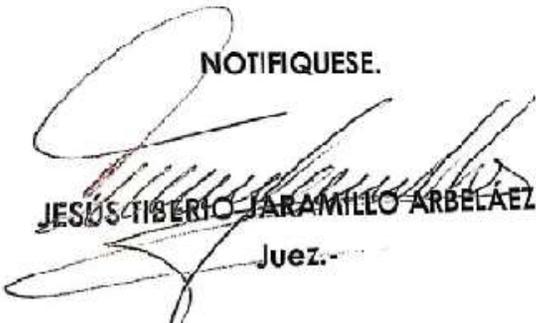
En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA,**

### RESUELVE:

**PRIMERO.- Rechazar de plano por falta de competencia** la presente demanda Liquidación de la Sociedad Conyugal promovida por MARIA PATRICIA ARDILA YEPES en contra de ANDRÉS ALBERTO MONSALVE.

**SEGUNDO. ORDENAR** el envío del expediente a la oficina de APOYO JUDICIAL para que sea repartido en legal forma en el **JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.